



San Andrés Isla, Cinco (05) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

<b>Referencia</b>	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
<b>Radicado</b>	88001-4003-002-2021-00246-00
<b>Accionante</b>	Omar Enrique Zurique Zambrano
<b>Demandados</b>	Arlina María Rodríguez Bernard y Juan Carlos Monroy Paugan
<b>Auto Interlocutorio No.</b>	0110-24

Visto el informe secretarial que da cuenta la secretaria y verificado lo que en se expone, luego de revisar el paginario, advierte el Despacho que se allegó por parte de la apoderada judicial la constancia del envío de la notificación personal a la señora Arlina María Rodríguez Bernard con dirección *Avenida Juan XXIII, Frente al CAI por la entrada, Calle de la cultura al fondo del Cliff*, sin embargo, la empresa 472 informa que es devuelto con observación “desconocido-dev”. En ese sentido, teniendo presente que no se ha podido realizar la notificación a la señora Arlina María Rodríguez Bernard, con fundamento en lo rituado en el inciso 1 del numeral 4 del artículo 291 del CGP, el despacho accederá a la petición impetrada por la mandataria judicial del extremo demandante, encaminada a que se ordene el emplazamiento de la demandada Arlina María Rodríguez Bernard, en la medida en que se cumplen los presupuestos exigidos para ello en la disposición legal en comento, en concordancia con el artículo 293 del CGP, toda vez que la comunicación librada para surtir la notificación personal del auto admisorio de la demanda fue devuelto por la empresa 472, con la anotación “desconocido-dev” y la parte actora señaló que desconoce otra dirección donde efectuar la citación dispuesta en el artículo 291 ibidem.

Respecto al señor Juan Carlos Monroy, no se allegó ninguna prueba del envío de los comunicatorios a la dirección física plasmada en la demanda, razón por la cual se persiste en la falta de notificación en debida forma del demandado en mención, razón por la que no procede su solicitud de emplazamiento, en tanto se logre evidenciar que no ha sido posible su notificación personal.

Por las razones expuesta el Despacho,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Autorícese el emplazamiento de la demandada, **ARLINA MARÍA RODRÍGUEZ BERNARD**, el cual deberá efectuarse de acuerdo a los parámetros sentados en los numerales 6º y 7º del artículo 375 del C.G. del P. y en el artículo 108 ibidem, o el Artículo 10 del Decreto Legislativo 2213 de 2022.

**PARÁGRAFO:** Para dar cumplimiento a lo ordenado en este numeral inclúyase la información prevista en el inciso 1º del artículo 108 del C. G. del P., en el Registro Nacional



de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. (Artículo 10 del Decreto 2213 de 2022).

**SEGUNDO:** Abstenerse de ordenar el emplazamiento del señor JUAN CARLOS MONROY PAUGAN, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**PABLO QUIROZ MARIANO  
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN ANDRÉS  
ISLAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el estado  
No. 010 del 06 de febrero de 2024.

GREICHY P. DÍAZ HERNÁNDEZ  
Secretaria.